



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 723

**Quito, jueves 31 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 6697 | Califíquese la idoneidad del señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, para el ascenso al grado de General Superior | 2 |
| 6698 | Agradécese los servicios prestados al señor General Inspector Lino Antonio Proaño Daza..... | 3 |
| 6699 | Desígnese como Inspector General de la Policía Nacional al señor General de Distrito Edmundo Enrique Moncayo Juaneda..... | 4 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbense y réformense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:

- | | | |
|------|--|---|
| 1162 | Iglesia Evangélica Dios Nos Ha Dado Vida Nueva, domiciliada en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar | 4 |
| 1163 | Centro Evangelístico y Misionero a las Naciones La Gran Comisión, domiciliado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos | 5 |
| 1164 | Centro de Restauración Cristiano La Misericordia del Padre, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... | 7 |
| 1165 | Ministerio del Nuevo Pacto La Resurrección, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... | 8 |

MINISTERIO DE MINERÍA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 2016-003 | Deléguese atribuciones y deberes de Ministro, al señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería | 9 |
| 2016-004 | Expídese el Instructivo de obtención licencias de comercialización de sustancias mineras metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas..... | 10 |

	Págs.		Págs.
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:		213-2016-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	30
MINISTERIO DEL INTERIOR Y EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD:		214-2016-G Autorícese a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, rea lice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A.....	32
6646 Dispónese que la EP EMSEGURIDAD, traspase a perpetuidad a título gratuito o donación 23 equinos a favor del Ministerio del Interior	13	215-2016-G Autorícese a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A.....	33
6647 Dispónese que la EP EMSEGURIDAD, traspase a perpetuidad a título gratuito un helicóptero a favor del Ministerio del Interior	15	FUNCIÓN ELECTORAL	
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		PLE-CNE-6-2-3-2016 Expídese el Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales	34
MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TURISMO:		PLE-CNE-7-2-3-2016 Refórmese el Reglamento para cambios de domicilio electoral y funcionamiento de puntos de atención.....	37
6648 Autorícese a nivel nacional para los días 05, 06 y 07 de febrero de 2016 el funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas	17	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		006-PQ-2015 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ..	38
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		- Cantón Puyango: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas.....	44
BCE-001-2016 Emítense las directrices para el correcto funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada	18		
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:			
Anúlense las tarjetas dactilar, índices y libro fotográfico emitidas a nombre de las siguientes personas:			
0042-DIGERCIC-CGAJ-2016 Ruiz Ibarra Moises Vitervo	26	No. 6697	
0043-DIGERCIC-CGAJ-2016 Pinto Llumigusin Ángel Eduardo.....	27	José Serrano Salgado	
0044-DIGERCIC-CGAJ-2016 Chuquilla Rivera María Rosa.....	28	MINISTRO DEL INTERIOR	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Considerando:	
212-2016-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	29	Que el segundo inciso del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizándose su estabilidad y profesionalización;	

Que el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que el ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y su Reglamento;

Que el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que a más de los requisitos comunes para el ascenso al grado de General Superior requiere estar ejerciendo el cargo de Comandante General y haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado de General Inspector;

Que mediante Resolución No. 2016-013-CsG-PN de 18 de enero de 2016 el Consejo de Generales de la Policía Nacional dispuso a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional remita la documentación pertinente para continuar con el proceso de calificación al grado inmediato superior del señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia;

Que el Director General de Personal de la Policía Nacional remitió para conocimiento, estudio y resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional, el oficio No. 2016-0086-DGP-ASL de 29 de enero del 2016, adjuntando el estudio de vida profesional actualizado del señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, quien con fecha 11 de febrero del 2016, cumple el tiempo requerido para el ascenso al inmediato grado superior de conformidad con la letra e) del artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que la Dirección General de Personal de la Policía Nacional ha remitido las certificaciones sobre el cumplimiento del requisito referente al ejercicio del cargo del Comandante General de la Policía Nacional del señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, y en cuanto a la permanencia en el grado, a cumplirse con fecha 11 de febrero del 2016;

Que mediante Resolución No. 2016-137-CsG-PN de 03 de febrero del 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional solicita al Ministro del Interior, calificar la idoneidad del señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, para el ascenso al grado de General Superior, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Calificar sobre la base de los antecedentes expuestos la Idoneidad del señor **General Inspector DIEGO ALEJANDRO MEJIA VALENCIA**, para el ascenso al grado de General Superior, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de febrero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6698

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.

Que, el señor Jefe de Estado Mayor, General Inspector LINO ANTONIO PROAÑO DAZA, el 11 de febrero del 2016, ha cumplido con el tiempo máximo de permanencia en el grado de conformidad con el Art. 85 en concordancia con el Art. 90 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, en el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece: “El Jefe del Estado Mayor será el Oficial General que le siga en antigüedad al Comandante General, designado mediante Acuerdo Ministerial y será quien subrogue al Comandante General, en caso de ausencia temporal...”;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1- AGRADECER al señor General Inspector **LINO ANTONIO PROAÑO DAZA**, por sus valiosos servicios prestados en beneficio y desarrollo de la Institución Policial.

Art. 2.- DESIGNAR como Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional, al señor General Inspector **MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS**, de conformidad con el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito DM., a los 12 de febrero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

Comuníquese, dado en Quito DM., a los 12 de febrero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6699

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.

Que, el Art. 3 del citado Decreto determina que al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial.;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que el Inspector General será el Oficial General que siga en antigüedad al Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 632 de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR como Inspector General de la Policía Nacional al señor General de Distrito **EDMUNDO ENRIQUE MONCAYO JUANEDA**, conforme determina el Art. 33 de la Ley de Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Nro. 1162

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9169-E, la **IGLESIA EVANGÉLICA DIOS NOS HA DADO VIDA NUEVA**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-158-2015 de 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA DIOS NOS HA DADO VIDA NUEVA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA DIOS NOS HA DADO VIDA NUEVA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA DIOS NOS HA DADO VIDA NUEVA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1163

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 170 de 30 de junio de 2006, el entonces Subsecretario General de Gobierno, señor Pedro Cornejo Calderón, del Ministerio de Gobierno, aprobó la personería jurídica del CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES “LA GRAN COMISIÓN”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0168 de 21 de septiembre del 2009, el entonces Subsecretario de Coordinación Política, señor Fredy Rivera Vélez, del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó la reforma al estatuto del CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES LA GRAN COMISIÓN;

Que, mediante comunicación de 28 de octubre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14148-E, la organización religiosa denominada CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES LA GRAN COMISIÓN, y cambia de domicilio del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas a el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, ubicada en las calles 3era S/N y Clemente Baquerizo de la parroquia Clemente Baquerizo, ciudad de Babahoyo provincia de Los Ríos, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-146-2015 de 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Políticas de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto Reformado de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES LA GRAN COMISIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES LA GRAN COMISIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO Y MISIONERO A LAS NACIONES LA GRAN COMISIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1164

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10406-E, la organización religiosa denominada CENTRO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO LA MISERICORDIA DEL PADRE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-126-2015 de 19 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO LA MISERICORDIA DEL PADRE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO LA MISERICORDIA DEL PADRE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO LA MISERICORDIA DEL PADRE.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1165

**Juan Sebastián Medina Canales
SECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0285 de 13 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Gobierno y Policía, aprobó el estatuto del **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN.**

Que, mediante comunicación de 18 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDC-CGAF-DSG-2015-12570-E, el **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN,** presenta la

documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-166-2015, de 30 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente del **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2016-003

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y*

cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante oficio No. MM-DM-2016-0142-OF de 4 de marzo de 2016, el Ministro de Minería Javier Córdova Unda, pone en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines, la participación y auspicio para la Convención Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC, que por ello viajará a Toronto del 5 al 10 de marzo de 2016, tiempo que subrogará en funciones, el Ing. Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1530 de 22 de febrero de 2016, señala: *“Autorizar el viaje al exterior de Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50590, con la finalidad de participar como auspiciante en la Convención Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC a fin de promover la inversión nacional y/o extranjera para el aprovechamiento del potencial minero del Ecuador; en la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 05 hasta el 10 de marzo de 2016.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 5 al 10 de marzo de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 4 días del mes de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 2016-004

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 227 de la Constitución, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, conforme el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, corresponde al Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, el artículo 17 de la ley ibídem, se entiende por derechos mineros a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y de las licencias de comercialización;

Que, el artículo 50 de la Ley de Minería dispone que las personas naturales o jurídicas que, sin ser titulares de concesiones mineras, se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, o los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, el artículo 52 de la Ley de Minería en concordancia con el literal e) del artículo 11 y literal g) del artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Minería, determinan que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales;

Que, es necesario que el Ministerio Sectorial establezca el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, para el otorgamiento de las licencias de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, o los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

INSTRUCTIVO DE OBTENCIÓN LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS MINERAS METÁLICAS O A LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES NO METÁLICAS

Título I

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo, es implementar la normativa que regule el procedimiento para la obtención, administración y extinción de licencias de comercialización de sustancias mineras metálicas o para la exportación de sustancias minerales no metálicas.

Artículo 2.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son aplicables a las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras, se dediquen a las actividades de comercialización y/o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas; así como a las personas que, siendo titulares de concesiones mineras comercialicen sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones.

Capítulo II Procedimiento para la obtención de la licencia de comercialización

Artículo 3.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas para poder obtener una licencia de comercialización, presentarán ante el Ministerio Sectorial lo siguiente:

- Para personas naturales
 - a) Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a actividades de minería;
 - b) Declaración juramentada indicando la licitud de su patrimonio así como las fuentes de financiamiento o de inversión;
 - c) Certificado de cumplimiento tributario;
 - d) Acreditar un capital mínimo de \$50 000 Dólares Americanos de Norte, mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; bienes muebles o inmuebles;
 - e) Indicar al menos una cuenta en una institución financiera por medio de la cual se realizarán de forma exclusiva las transacciones de compra y venta de sustancias minerales metálicas o no metálicas;
 - f) Formulario en donde conste: domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico.
 - g) Comprobante de depósito del valor correspondiente por derecho de trámite administrativo.
- En caso de personas jurídicas:
 - a) Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías, que cuente con un Objeto Social único relacionado con la realización de actividades mineras;
 - b) Certificado de accionistas y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías;
 - c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en el literal anterior, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación;
 - d) Declaración juramentada indicando la licitud del patrimonio así como de las fuentes de financiamiento e inversión;

- e) Registro Único de Contribuyente, RUC con objeto exclusivo relacionado a actividades de minería;
- f) Certificado de cumplimiento tributario;
- g) Acreditar un capital mínimo de \$100 000 Dólares Americanos de Norte América mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; bienes muebles o inmuebles;
- h) Indicar al menos una cuenta en una institución financiera, por medio de la cual, se realizarán de forma exclusiva las transacciones comerciales; y,
- i) Formulario en donde conste: domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico tanto del representante legal así como de su contador.
- j) Comprobante de depósito del valor correspondiente por derecho de trámite administrativo.

Artículo 4.- Análisis y Evaluación de Admisibilidad.- Las Subsecretarías Regionales de Minas, una vez presentada la solicitud sea para la comercialización y/o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, calificarán u observarán las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación.

Una vez que se haya calificado dicha solicitud, se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, para que mediante un informe, que evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, en el término de cinco (5) días, incluyendo una inspección al domicilio donde se ejercerá la actividad económica.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, la Agencia de Regulación y Control Minero, pondrá estas observaciones en conocimiento del solicitante para que haga las aclaraciones o complete la documentación, en el término de diez (10) días.

Si la documentación se encontrare completa, remitirá al Ministerio Sectorial, los informes necesarios de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería; en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado, se remitirá a la Subsecretaría Regional de Minería para declarar que ha desistido en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 5.- Otorgamiento de la Licencia de Comercialización.- Los Subsecretarios Regionales de Minas sobre la base del informe remitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término de cinco (5) días, mediante resolución motivada, otorgará la licencia de comercialización solicitada.

La licencia de comercialización, tendrá una duración de tres años, sin ninguna exclusividad, el cual podrá ser renovado a pedido expreso, por igual período y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 53 de la Ley de Minería.

Así también, el titular del derecho deberá de forma anual, realizar una actualización del registro, de forma específica de la lista de proveedores y cumplimiento de obligaciones, para lo cual la ARCOM deberá emitir el certificado de registro correspondiente, conforme al procedimiento que para el efecto emita el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

La resolución de otorgamiento así como la de renovación y sus datos se inscribirán en el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos que mantiene la Agencia de Regulación y Control Minero.

La licencia de comercialización es un derecho intransferible.

Artículo 6.- Renovación.- Para la renovación de la Licencia de comercialización se observará el siguiente procedimiento:

- a) El titular de una resolución deberá presentar su solicitud ante la misma Subsecretaría Regional de Minería que expidió la licencia de comercialización, con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento, presentando los documentos actualizados requeridos en el artículo 3 del presente Instructivo,
- b) En la solicitud de renovación podrá ser negada si el titular no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la presente norma, quedando insubsistente la licencia.

La Subsecretaría Regional de Minas, en el término de cinco (5) días, de forma previa a la renovación, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero correspondiente, emita un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones del peticionario establecidas en la licencia de comercialización y la Ley de Minería, dicho informe se remitirá dentro del término de diez (10) días.

Artículo 7.- Obligaciones del titular de licencia de comercialización.- Son obligaciones de los comercializadores de sustancias mineras legalmente autorizadas las siguientes:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y,
- c) Enviar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes semestral sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas, copias de las facturas de compra y venta, y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio del control periódico que puede realizar la entidad de control en cualquier momento.

Artículo 8.- Cancelación de la licencia.- Si como resultado del incumplimiento de las obligaciones señaladas tanto

en la Ley de Minería así como en el artículo precedente, así también cuando se hayan realizado actividades no justificadas verificadas por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, llegando a establecer que las condiciones mínimas que determinaron la emisión de la licencia de comercialización han variado, ésta podrá ser cancelada por parte de la Subsecretaría Regional de Minas, amparado el procedimiento establecido en el Capítulo III, de la Caducidad de la Concesión y los Permisos, del Título VI, de la Ley de Minería, y no podrá obtener una nueva licencia de comercialización por al menos un año a partir de la resolución correspondiente.

En caso de cancelación de la licencia de comercialización y a partir de su notificación, la persona se abstendrá de ejercer las actividades autorizadas, no obstante su posterior exclusión del registro de comercializadores.

La no renovación o cancelación de la licencia de comercialización no exime a su ex titular, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que tuviere pendiente.

Artículo 9.- Registro de Comercializadores.- Una vez que la Subsecretaría Regional de Minas, expida la correspondiente licencia de comercialización, ésta deberá inscribirse en el Registro de Comercializadores a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, previo al cumplimiento de los requisitos solicitados por dicha institución.

Como parte del proceso de registro, de forma trimestral, la Agencia de Regulación y Control Minero, deberá publicar la nómina de las personas autorizadas a comercializar y la lista de las personas excluidas del Registro.

Artículo 10.- Derechos.- Las personas participantes en las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas en la República del Ecuador, pagarán los derechos de control y regulación que anualmente se fijen de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 9 de la Ley de Minería y el literal i) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley de Minería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los titulares de derechos mineros, que mantengan una licencia de comercialización vigente, en el plazo de 45 días deberán haber regularizado, armonizado y actualizado la información de acuerdo con el contenido en el presente instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 287, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 531 de 9 de septiembre de 2011.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 04 de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 6646

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*, Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Acción de Personal No. 00076-2014 de 13 de junio de 2014 el Alcalde Metropolitano nombra al ingeniero Jorge Arguello como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD;

Que, Mediante Oficio No. 2014-891-UER-PN de 25 de julio de 2014, el Teniente de Policía Carlos Villacís Dávalos, Comandante de la Unidad de Equitación y Remonta Acc,

solicitó a la doctora Alexandra Pérez, Administradora General del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, la donación de 23 caballos para el servicio de patrullaje montado que efectúa dicha Unidad;

Que, Mediante Memorando No. 0538-EMS-DA-2015 de 10 de marzo de 2015, la ingeniera Jessica Rivera, Analista Administrativa de la Dirección Administrativa adjunta el informe del estado de 23 equinos de propiedad de la empresa entregados en comodato a la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional y el Acta de constatación física de equinos en la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nación; junio de 2014;

Que, mediante Acta No. 001-2015 de 13 de marzo de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD por unanimidad, resolvió aprobar la donación de las 23 acémilas de propiedad de la EP EMSEGURIDAD al Ministerio del Interior para uso de la Unidad de Equitación y Monta de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. 0895-EMS-GG-2015 de 15 de septiembre de 2015, el ingeniero Jorge Arguello Miño, Gerente General de EP EMSEGURIDAD, remitió al Mayor Gustavo Játiva Benítez, Comandante de la Unidad de Equitación y Remonta, la solicitud para que reciba en donación 23 equinos de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, los mismos que se encuentran dados en Comodato a la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional;

Que, mediante memorando No. 1951-EMS-DA-2015 de 14 de diciembre de 2015, el Ing. Marcelo Narváez, Director Administrativo informa la Dra. María Salgado, Directora Jurídica que ha realizado la constatación física de los equinos, encontrándose 22 caballos y 1 potro;

Que, mediante oficio de 19 de enero de 2016, la doctora Carina Argüello, Subsecretaria de Seguridad Interna del

Ministerio del Interior, dirigido al ingeniero Jorge Argüello, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, ratificó el interés para que se considere la donación de las 23 acémilas a favor del Ministerio del Interior para uso de la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional, la misma que permitirá un mayor accionar para velar por la seguridad ciudadana a través de los patrullajes montados en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Acta de Sorteo de Escrituras del Sector Público Nro. 007-CC-2016 de 21 de enero de 2016 el Dr. Hernán Calisto M., Director Provincial del Consejo de la Judicatura sorteó la donación de 23 acémilas que realiza la EP EMSEGURIDAD en favor del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito;

Que, mediante escritura pública otorgada el 28 de enero de 2016 en la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito a cargo del Dr. Marco André Navas Suasnavas, se legalizó la donación de 23 acémilas en favor del Ministerio del Interior de la que forma parte el Acta de Insinuación de la misma fecha;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- La Empresa Pública de Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, traspasa a perpetuidad a título gratuito o donación en favor del Ministerio del Interior, 23 equinos, para el servicio de patrullaje montado que presta las Unidad de Equitación y Remoción de la Policía Nacional, que se detallan a continuación:

No.	CODIGO BIEN	DESCRIPCIÓN	RAZA	SEXO	No. CHIP	ESTADO	FUNCIÓN
1	EM-03589	CABALLO BOHEMIA COLOR ALAZAN	ANGLO ARGENTINO	HEMBRA	73619846	OPERATIVO	OPERATIVA
2	EM-03591	CABALLO RAMON COLOR TORDILLO	MESTIZO	MACHO	74111530	OPERATIVO	OPERATIVA
3	EM-03592	CABALLO CORRALERA COLOR ALAZAN	ANGLO ARGENTINO	HEMBRA	74109591	OPERATIVO	OPERATIVA
4	EM-03594	CABALLO PINTO COLOR PINTO	CRIOLLO	MACHO	73828283	OPERATIVO	OPERATIVA
5	EM-03595	CABALLO PICO DE ORO COLOR CASTAÑO	CRIOLLO	MACHO	94117777	OPERATIVO	HIPOTERAPIA
6	EM-03596	CABALLO PLIN RAZA COLOR CASTAÑO OSCURO	CRIOLLO	MACHO	94270617	OPERATIVO	HIPOTERAPIA
7	EM-03597	CABALLO TERREMOTO COLOR TORDILLO	MESTIZO	MACHO	73845623	OPERATIVO	OPERATIVA
8	EM-03598	CABALLO MACROS COLOR ALAZAN	SILLA ARGENTINO	MACHO	63571337	OPERATIVO	AMANCE
9	EM-03599	CABALLO ATENEA COLOR CASTAÑO	CRIOLLO	HEMBRA	73324815	OPERATIVO	-----

10	EM-03600	CABALLO BLEN COLOR CASTAÑO	CRIOLLO	MACHO	73354519	OPERATIVO	-----
11	EM-03601	CABALLO CHINCHOSA COLOR ALAZAN	MESTIZO	HEMBRA	73809887	OPERATIVO	OPERATIVA
12	EM-03602	CABALLO AMIRA CANELA COLOR ZAINO	MESTIZO	HEMBRA	73313868	OPERATIVO	REPRODUCTORA
13	EM-03603	CABALLO BUENA FE COLOR CASTAÑO	MESTIZO	HEMBRA	74265854	OPERATIVO	REPRODUCTORA
14	EM-03604	CABALLO PRINCESA COLOR ALAZAN	MESTIZO	HEMBRA	94124780	OPERATIVO	AMANCE
15	EM-03605	CABALLO JAMAICA COLOR ZAINO	MESTIZO	HEMBRA	73843004	OPERATIVO	OPERATIVA
16	EM-03606	CABALLO MARTIN COLOR CASTAÑO	MESTIZO	MACHO	73826177	OPERATIVO	OPERATIVA
17	EM-03607	CABALLO MATRIX COLOR ALAZAN	MESTIZO	MACHO	94274100	OPERATIVO	AMANCE
18	EM-03609	CABALLO BUCANERO COLOR CASTAÑO	CRIOLLO	MACHO	94265086	OPERATIVO	OPERATIVA
19	EM-03610	CABALLO CAPULI COLOR CASTAÑO	MESTIZO	MACHO	74314855	OPERATIVO	OPERATIVA
20	EM-03611	CABALLO BLACK COLOR CASTAÑO	MESTIZO	MACHO	94118343	OPERATIVO	OPERATIVA
21	EM-03612	CABALLO SICAFE COLOR ALAZAN	MESTIZO	MACHO	93893784	OPERATIVO	AMANCE
22	EM-03614	CABALLO POROTO COLOR NEGRO	MESTIZO	MACHO	74003850	OPERATIVO	OPERATIVA
23	SC	POTRA DACOTA COLOR CASTAÑO	MESTIZO	HEMBRA	SIN CHIP	-----	POTRA

Artículo 2.- El Ministerio del Interior, desde esta fecha, acepta el traspaso a título gratuito o donación, de los bienes singularizados en el artículo 1 del presente instrumento, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en el artículo 64, se procederá a la suscripción de las actas de entrega- recepción correspondientes.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso de dominio de los bienes muebles constantes en el artículo uno del presente instrumento, serán asumidos por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública, por el Ministerio del Interior.

Artículo 6.- El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Jorge Argüello Miño, Gerente General, Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6647

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Acción de Personal No. 00076-2014 de 13 de junio de 2014 el Alcalde Metropolitano nombra al ingeniero Jorge Argüello como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 904 de 01 de diciembre de 1997, el doctor Alarcón, Presidente Constitucional Interino de la República decretó “*crear el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador; mismo que formará parte de la estructura orgánica y dependencia de la Dirección General de Operaciones de la Institución Policial y en el artículo 2 establece su misión específica y de apoyo a los demás servicios policiales, su organización y finalidades se determinarán en el respectivo Reglamento que será aprobado para el efecto mediante Acuerdo del Ministerio de Gobierno y Policía ahora Ministerio del Interior”;*

Que, el 23 de octubre de 2010, se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la seguridad y la Convivencia Ciudadana y la Policía Nacional del Ecuador, No. 00016-2010, cuyo objeto es que la Policía Nacional del Ecuador se compromete a entregar a la empresa EMSEGURIDAD-Q, un aporte adicional de USD 600.000,00 (seiscientos mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a los asignados a través del Convenio No. 149-2009, para la adquisición del helicóptero de la Policía Nacional del Ecuador, que brindará seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, su vigencia es de cinco años;

Que, mediante Contrato de Comodato No. 001-2012, suscrito el 28 de diciembre de 2012, entre el Ministerio del Interior y la EP EMSEGURIDAD-Q, la Empresa Pública Metropolitana entregó un helicóptero, categoría liviano, monoturbinas Eurocopter AS 350 B3 N/S 7241, modelo 2011, para la operación del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, mismo que se estableció sea destinado para uso exclusivo de la Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito, el plazo del referido Contrato de Comodato según cláusula octava, es de diez años contados a partir de la fecha de suscripción;

Que, considerando que es de competencia de la Policía Nacional el velar por la seguridad ciudadana y que además cuenta con el Servicio de Aeropolicial, entidad que tiene una flota de helicópteros y personal capacitado para su operación, a través de oficio el señor Ministro del Interior solicitamos al representante legal de la EP

EMSEGURIDAD, se ponga a consideración del Directorio de su Empresa, la transferencia gratuita del helicóptero de su propiedad, que actualmente se encuentra entregado en Comodato;

Que, el doctor José Serrano, Ministro del Interior solicitó al ingeniero Jorge Argüello, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD el traspaso gratuito del helicóptero de propiedad de la EP EMSEGURIDAD;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD en Sesión Ordinaria de 28 de diciembre de 2015 resolvió autorizar la donación del helicóptero categoría liviano, monoturbinas Eurocopter AS 350 B3 N/S 7241, modelo 2011, en favor del Ministerio del Interior;

Que, con Acta de Sorteo de Escrituras del Sector Público Nro. 007-CC-2016 de 21 de enero de 2016 el Dr. Hernán Calisto M., Director Provincial del Consejo de la Judicatura sorteó la donación de un helicóptero, categoría liviano, monoturbinas Eurocopter AS 350 B3 N/S 7241, modelo 2011 que realiza la EP EMSEGURIDAD en favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Notaría Novena del Cantón Quito;

Que, mediante escritura pública otorgada el 28 de enero de 2016 en la Notaría Novena del Cantón Quito a cargo de la Dra. Yolanda Alabuena, se legalizó la donación del helicóptero, categoría liviano, monoturbinas, Eurocopter AS 350 B3 N/S 7241, modelo 2011 en favor del Ministerio del Interior de la que forma parte el Acta de Insinuación de fecha 27 de enero de 2016;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, traspasa a perpetuidad a título gratuito en favor del Ministerio del Interior, el helicóptero, categoría liviano, monoturbinas Eurocopter AS 350 B3 N/S 7241, modelo 2011, que será usado en la operación de Aeropolicial para uso exclusivo de la Seguridad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior, acepta el traspaso a perpetuidad a título gratuito, del bien mueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, desde la presente fecha, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en el Art.

64, se procederá a la suscripción de las actas de entrega - recepción correspondiente entre la EP EMSEGURIDAD y el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso de dominio del bien descrito en el artículo uno del presente instrumento, serán asumidos por la EP EMSEGURIDAD.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública, por el Ministerio del Interior.

Artículo 6.- El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Jorge Argüello Miño, Gerente General, Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6648

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que

regulan la administración pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 858 de 28 de diciembre de 2015, el Presidente de la República, estableció los días de descanso recuperables para el sector público, entre ellos los días 8 y 9 de febrero de 2016, por la festividad de carnaval, debiendo recuperarse sin recargo alguno los dos sábados subsiguientes a la jornada de descanso;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se inicia desde el fin de semana previo y durante los días de carnaval, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Autorizar a nivel nacional para los días 05, 06 y 07 de febrero de 2016 el funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; conforme al siguiente detalle:

CARNAVAL 2016 Viernes, Sábado y Domingo 05, 06, y 07 de febrero del 2016 respectivamente		
Tipo de establecimiento	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Turístico y no Turísticos	03h00	03h00

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el domingo 07 de febrero de 2016.

Artículo 3.- El día lunes 08 de febrero de 2016, a partir de las 03h00 se aplicará el horario establecido en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial

No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

Artículo 4.- Para el día martes 09 de febrero de 2016 se aplicará la prohibición establecida para los días domingos en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

Artículo 5.- Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014 y el presente Acuerdo se refieren al horario de funcionamiento de los establecimientos, como al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Quito a, 04 de febrero del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, - f.) Ilegible, Secretaría General.

No. BCE-001-2016

GERENTE GENERAL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede al Banco Central del Ecuador, a través de su representante legal, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, el mismo que podrá ser delegado;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la viabilidad de programas y proyectos de inversión, determina que los ejecutores de los mismos deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;

Que el artículo 57 del Código ibídem dispone que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados de conformidad con las disposiciones del mismo cuerpo normativo y que dichos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada contempla que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en cumplimiento del deber constitucional de coordinador actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 56 del Estatuto ibídem, establece que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante el oficio SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF de 22 de diciembre de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de actualización para el proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada;

Que con oficio SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF de 22 de diciembre de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de actualización al INFORME EJECUTIVO PARA ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE PRIORIDAD, remitido por el Banco Central del Ecuador; y, con el que se estableció la nueva estructura del proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Emitir las siguientes directrices para el correcto funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada a cargo del Banco Central del Ecuador

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Artículo 1.- Estructura Orgánica Funcional del Proyecto.- Conforme lo establecido en el dictamen de prioridad aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), la Estructura Orgánica Funcional del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada será la siguiente:



Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales del Proyecto funcionaran en las ciudades de Guayaquil y Quito, de la siguiente forma:

En Guayaquil:

- a) Administración y Enajenación de Activos;
- b) Fideicomisos;
- c) Coactivas; y,
- d) Cartera y Acreencias.

En Quito:

- a) Administrativa, Financiera y Contable;
- b) Consolidación; Patrocinio; y,
- c) Regularización y Contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, en las ciudades Quito y Guayaquil -respectivamente-, en las que no funcionen las Direcciones Nacionales podrá designar responsables de las diferentes unidades según la necesidad.

Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales tendrán un responsable a quien le corresponderá el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades:

DIRECCIÓN DE PATROCINIO

Responsable: Director de Patrocinio.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar e informar acerca de procesos inherentes a la regularización de activos administrados.
- b) Emitir informes y criterios jurídicos requeridos por los usuarios internos y externos del proyecto, respecto de temas relacionados a Banca cerrada bajo su control.
- c) Atender consultas relacionadas con los procesos judiciales a su cargo, requeridos por usuarios internos o externos del proyecto.
- d) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE COACTIVAS

Responsable: Director de Coactiva.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil o la normativa que lo sustituyere y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y, demás normas legales aplicables. Esta delegación implica una orden general de cobro dirigida a los procesos generados en aplicación del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015 y de aquellos generados con la transferencia de activos con aplicación a la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en estas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas.
- c) Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones coactivas en contra de los deudores del Banco Central del Ecuador, al efecto podrá emitir todos los actos y providencias que fueren necesarios dentro de los procesos coactivos.
- d) Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio o embargados por créditos de menor derecho.
- e) Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones de pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS

Responsable: Director de Administración y Enajenación de Activos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recibir y gestionar la administración técnica, eficaz y eficiente de los activos incautados y declarados de real propiedad por la extinta Unidad de Gestión de Derecho Público (UGEDEP) del, ahora del Banco Central del Ecuador, como consecuencia del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 y de aquellos dacionados y recibidos por el Banco Central del Ecuador, por efecto de la transferencia de activos dispuesta en la Resolución JB-2009-1427 y en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Establecer la situación actual de los activos que se encuentran en posesión de la entidad, llevar a cabo su administración y entregar a sus nuevos propietarios.
- c) Efectuar la custodia de los activos y llevar el registro y control respectivo y, administrar los sistemas especializados.
- d) Emitir informes que permitan viabilizar la gestión de las unidades administrativas, que tengan relación con la administración y enajenación de activos, y aquellos que le sean solicitados por las autoridades del Banco Central del Ecuador.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE FIDEICOMISOS

Responsable: Director de Fideicomisos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la administración técnica, eficaz y eficiente de los fideicomisos de los cuales la entidad es constituyente, beneficiaria o banco acreedor designado; provenientes de la transferencia de activos de las instituciones financieras cerradas dispuesta por la Resolución de la Junta Bancaria Nro. JB-1427-2009 y de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución De Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.
- b) Analizar la situación de los fideicomisos relacionados con el Proyecto, de los cuales la entidad es parte, realizar el seguimiento y control de los mismos, y llevar a cabo todas las acciones tendientes a su liquidación.
- c) Emitir informes que permitan viabilizar la gestión de las unidades administrativas, que tengan relación con

la administración de los fideicomisos relacionados con el proyecto, hasta cuando se obtenga su liquidación efectiva.

- d) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE CARTERA Y ACREENCIAS

Responsable: Director de Cartera y Acreencias.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recuperar la cartera recalculada de acuerdo a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Atención a usuarios internos y externos.
- c) Efectuar ajustes y conciliaciones en las cuentas que corresponden al área de cartera en los estados financieros de las instituciones financieras liquidadas.
- d) Efectuar las liquidaciones, efectuar el control de las garantías; y, administrar los sistemas especializados.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y CONTABLE

Responsable: Director Administrativo Financiero y Contable.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la ejecución presupuestaria y proponer estrategias para el uso eficiente de los recursos.
- b) Elaborar, controlar y ejecutar el presupuesto asignado al proyecto a través del control y seguimiento a los diferentes sistemas especializados.
- c) Revisar, solicitar y gestionar la adquisición de bienes y servicios para el proyecto.
- d) Administrar el talento humano del proyecto.
- e) Consolidar la información sobre gestión de pagos del proyecto.
- f) Generar reportes e informes para organismos de control.
- g) Seguimiento, control y presentación de reportes y estados financieros.
- h) Emitir informes y recomendaciones al Gerente del Proyecto en la toma de decisiones en ámbitos vinculados al talento humano, financiero, administrativo, tecnológico, logístico y gestión documental, así como también en los temas de planificación, atinentes al proyecto de Banca Cerrada.
- i) Llevar el control y registro de la recuperación de activos.

- j) Coordinar con las diferentes áreas del Proyecto de Banca Cerrada la depuración de cuentas contables de balances de las IFI's.

- k) Efectuar la custodia de la documentación que respalda las operaciones contables y financieras, y llevar el control respectivo.

- l) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONTRATOS

Responsable: Director de Regularización y Contratos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Identificar los activos, determinar la situación legal en la que se encuentran, levantar un registro completo de los mismos y llevar a cabo todas las acciones necesarias para sanearlos de tal manera que puedan ser enajenados a través del proceso correspondiente.
- b) Coordinar con las instituciones públicas el trámite administrativo y justo precio de los bienes de la banca cerrada que sean declarados de utilidad pública o en expropiación.
- c) Dirigir los procesos de escrituración de acuerdo a los requerimientos institucionales.
- d) Realizar las acciones legales pertinentes para dar atención a los trámites de regularización y transferencia de activos que requieran las unidades administrativas del proyecto.
- e) Analizar y direccionar procesos derivados del incumplimiento contractual, previo a la gestión judicial.
- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN

Responsable: Director de Consolidación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las actividades necesarias para realizar la consolidación de las operaciones y demás elementos a fin de definir los valores y acciones que inciden y que son indispensables para la determinación de montos y otros elementos relacionados con la resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como con el segundo inciso y siguientes de la Disposición General Vigésima Quinta del Código de Orgánico Monetario Financiero y disposiciones pertinentes de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Recopilar y consolidar los resultados del déficit patrimonial, recuperaciones y costo financiero de las entidades extintas que los ex accionistas deben honrar al estado ecuatoriano que incurrió en la entrega de recursos para solventar la crisis bancaria.

- c) Elaborar informes técnico-contables y presentar reportes del déficit patrimonial, recuperaciones y costo financiero de las entidades extintas que los ex accionistas deben honrar al estado ecuatoriano que incurrió en la entrega de recursos para solventar la crisis bancaria.
- d) Elaborar registros contables y estados financieros consolidados para las liquidaciones de las deudas de los ex accionistas y representantes legales de las entidades extintas.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES
DEL GERENTE DEL PROYECTO

Artículo 4.- Son atribuciones y responsabilidades del Gerente del Proyecto las siguientes:

1. Realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a la gestión del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”.
2. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, así como las de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, particularmente:
 - 2.1. La suscripción de los actos necesarios para las transferencias de dominio a título gratuito a favor de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP u otras instituciones del Sector Público, de los bienes muebles o inmuebles en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.2. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la liquidación de los fideicomisos, así como para la transferencia de los bienes muebles, cartera y otros activos que estuvieran aportados a dichos patrimonios autónomos a favor de la institución.
 - 2.3. Instruir a las fiduciarias las disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico que sean necesarias para ejecutar los fideicomisos en garantía en los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o banco acreedor designado, como consecuencia de los activos transferidos por la Banca liquidada, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
- 2.4. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de los activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles, en aplicación a lo dispuesto en la Ley.
- 2.5. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios, incluyendo la designación de los liquidadores, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del marco establecido en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y en los reglamentos emitidos por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para la liquidación, transferencia de acciones o cesiones de participaciones de compañías, a favor del Banco Central del Ecuador o del Ministerio del ramo que corresponda.
- 2.6. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la terminación de los fideicomisos de garantía entregados al Banco Central del Ecuador.
- 2.7. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la cesión de los derechos de beneficiario que recaigan sobre los bienes muebles e inmuebles que consten registrados en los fideicomisos mercantiles que fueron entregados al Banco Central del Ecuador en dación en pago.
- 2.8. El pago administración y disposición de acreencias del sector privado y público incluyendo las vinculadas de conformidad con lo previsto en los artículos 11,12 y 13 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, en los casos que corresponda.
- 2.9. La suscripción de los convenios para recálculo de obligaciones de las peticiones que por alguna razón legal estuvieren pendientes.
- 2.10. La subsanación y rectificación de errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras públicas de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución, previo el trámite legal respectivo.
- 2.11. La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
- 2.12. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la enajenación, mediante

subasta pública o remate, al tenor del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes, de los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público.

- 2.13. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja.
- 2.14. Autorizar y suscribir, respecto de los bienes transferidos por la banca cerrada, la cancelación de prendas, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones en su totalidad, que hayan sido constituidas a favor de las instituciones financieras extintas que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador, así como también autorizar el levantamiento parcial de los gravámenes, previa emisión del informe contable que establezca que la parte del bien que queda gravado garantiza el saldo adeudado en al menos 150%.
- 2.15. Resolver y atender aspectos relacionados con la ejecución de los fideicomisos en garantía tales como:
 - a) Disponer la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles incorporados en fideicomisos mercantiles en garantía sobre los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o acreedor designado y se haya instruido su ejecución como consecuencia de los activos transferidos por la banca cerrada, en aplicación de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, para el efecto, podrá solicitar la contratación de peritos autorizados y registrados en la Superintendencia de Bancos y aceptar o rechazar los resultados de sus informes.
 - b) Autorizar la recepción de los bienes en dación en pago derivadas de la ejecución de los fideicomisos mercantiles en garantía, suscribir las escrituras públicas que fueren necesarias y autorizar el registro contable de las daciones en pago derivadas de la ejecución de los fideicomisos en garantía.
 - c) Autorizar el reverso de las contabilizaciones de daciones en pago, ejecutadas durante la vigencia de los fideicomisos mercantiles de administración o garantía, respecto de las cuales se comprueben acciones dolosas o que se hubieren realizado contra disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
 - d) Elevar a conocimiento del Gerente General del Banco Central del Ecuador, los informes

de liquidación y terminación de los fideicomisos amparados en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; los informes de las áreas del Proyecto en que se establezcan indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y, cualquier otro informe que se considere necesario ser sometido a conocimiento y análisis del Gerente General o de los organismo de control, y aquellos que le sean solicitados por el Gerente General.

- 2.16. Autorizar la baja contable de los derechos fiduciarios derivados de la aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.17. Gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la terminación de las operaciones de arrendamiento mercantil celebradas con las instituciones financieras extintas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
 - 2.18. Autorizar la recepción de bienes en dación en pago derivadas en la aplicación de los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, previo a la suscripción de las escrituras públicas correspondientes.
3. Autorizar y ejecutar los procesos de subasta pública o remate de bienes muebles que se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador, como consecuencia de su transferencia realizada en virtud de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, que pertenecieron a las instituciones financieras extintas; y los bienes muebles que hubieran sido recibidos en dación en pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y presidir las respectivas juntas de remate de cada proceso.
 4. Autorizar y suscribir, en nombre del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para la regularización de subastas realizadas de los bienes de la banca cerrada transferidos o entregados en dación en pago a favor del Banco Central del Ecuador.
 5. Diseñar el Plan Estratégico del Proyecto (PEP), los Planes Operativos Anuales (POA), el Plan Inversión (PI), el Presupuesto y el Plan Anual de Contratación (PAC) y someterlo a la aprobación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.
 6. Coordinar con los Directores del Proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.
 7. Presentar a consideración de la Gerencia General la normativa, resoluciones o actos administrativos que

viabilicen la gestión eficiente del Proyecto de Inversión Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.

8. Planificar y ejecutar el presupuesto del proyecto.
9. Atender y responder cualquier tipo de requerimiento a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en torno a cualquier asunto relacionado con la banca cerrada.
10. Las demás que le asigne la Gerencia General.

CAPÍTULO III DELEGACIONES AL GERENTE DEL PROYECTO

Artículo 5.- Delegar al Gerente del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, o quien haga sus veces, para:

1. Representar al Banco Central del Ecuador en todo proceso judicial, extrajudicial, administrativo, convencional, mediación, arbitral o de cualquier otra naturaleza, a nivel nacional; ya sea iniciado por o en contra de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, por los derechos que subrogó el Banco Central del Ecuador conforme el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, así como también los relacionados con la cartera de las instituciones financieras en liquidación forzosa, actualmente extintas, que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador, con base a lo dispuesto en la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
2. Disponer, previa autorización del Gerente General, la enajenación de activos o pasivos, ya sean estos muebles, inmuebles, derechos fiduciarios, cartera o cualquier bien transferido al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
3. Autorizar las modalidades de negociación de los bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
4. Integrar y presidir el Comité de Subasta previsto en el artículo 3 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 468 de 7 de septiembre de 2005 publicado en el Registro Oficial 105 de 16 de septiembre de 2005.
5. Establecer el procedimiento de valoración de los bienes objeto de negociación observando lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Negociación

de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.

6. Autorizar al Comité de Subastas llamar a concurso de ofertas, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
7. Representar a la entidad en las juntas generales de accionistas o de socios, ya sean ordinarias, extraordinarias o universales, así como también, realizar la gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios, incluyendo la designación y pago de honorarios de los liquidadores, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto a las compañías anónimas o limitadas cuyas acciones o participaciones fueron transferidas al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, recibidas en dación en pago por la extinta UGEDEP y que fueron total o parcialmente incautadas y/o declaradas de real propiedad del Estado ecuatoriano por la Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.
8. Comparecer ante las fiduciarias, en las que se manejen los diferentes fideicomisos, donde la ex UGEDEP participaba como beneficiaria o constituyente, de lo actuado informará en las 48 horas subsiguientes al Gerente General.
9. Autorizar la subasta o subasta al martillo en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
10. Autorizar la subasta en bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
11. Autorizar la rebaja de hasta el 20% del valor del bien en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad, observando el procedimiento definido en el artículo 22 del mismo reglamento.
12. Autorizar la enajenación directa de bienes y activos transferidos al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 21 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad”.

13. Decidir y autorizar la forma de pago en todo tipo de venta previsto en el Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad, sujetándose a lo previsto en el artículo 24 de dicho reglamento.
14. Emitir orden por escrito para la baja de los bienes muebles inservibles previo el informe y acorde con los mecanismos determinados en el artículo 25 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
15. Solicitar la contratación de personal que el Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos.
16. Autorizar bajo su responsabilidad las horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones, comisiones de servicios a nivel nacional, entre los que se encuentran los viáticos movilizaciones y subsistencias y cualquier clase de licencias con remuneración, del personal a su cargo.
17. Suscribir a nivel nacional todos los instrumentos que sean necesarios para la restitución, regularización, subsanación y rectificación de la situación jurídica, inscripción, registro, transferencia de dominio o traspaso de los bienes que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, recibidos en dación en pago por la extinta UGEDEP y de los bienes o derechos que fueron incautados y/o declarados de real propiedad del Estado ecuatoriano por las extintas Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más impunidad. La delegación incluye la suscripción, restitución, subsanación y rectificación de las escrituras públicas de transferencia de dominio o los acuerdos de traspaso y se extiende a toda la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la transferencia o traspaso, incluyendo, pero no limitándose a formularios notariales o municipales y actas de entrega y recepción. Una vez regularizadas las transferencias de bienes, el delegado pondrá en conocimiento de las áreas administrativas del Banco que corresponda.
18. Suscribir, conjuntamente con el Director Administrativo Financiero y Contable del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, convenios de comodato, custodia, conservación, administración o arrendamiento de los bienes que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, recibidos en dación en pago por la extinta UGEDEP y que fueron incautados y/o declarados de real propiedad del estado ecuatoriano por la Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más impunidad.
19. Autorizar el pago de horas extras, la planificación de vacaciones, permisos, tramitar la solicitud de contratación de personal para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Banca Cerrada; realizar la evaluación y solicitud de sanciones del personal del Proyecto Banca Cerrada.
20. Revisar, solicitar y gestionar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el proyecto.
21. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 52 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Gerente del Proyecto, cuando lo considere conveniente o las circunstancias lo ameriten, podrá emitir delegaciones a servidores del mencionado Proyecto.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 56 del Estatuto ibidem, se autoriza al Gerente del Proyecto, para que delegue las competencias que a su vez ejerce por delegación.

SEGUNDA.- Según lo previsto en el último inciso del artículo 17 y artículo 59 del ERJAFE, en las resoluciones administrativas que emita el Gerente del Proyecto o sus delegados en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente tal circunstancia; y, se considerarán dictados por la autoridad delegante, no obstante la responsabilidad será del delegado que actúa.

Cada delegado responderá directamente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida, pudiendo ser esta responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las unidades operativas relacionadas con el Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.

CUARTA.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-013-2014 de 26 de marzo de 2014, mediante la cual el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió aprobar la Estructura Orgánica Funcional del proyecto de inversión pública Recepción, Validación, Administración

y Liquidación de la Banca Cerrada, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 17 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 11 de marzo de 2016.

No. 0042-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0045, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1106 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Rolando Rojas Cevallos y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el señor Ruíz Ibarra Moisés Vitervo, con número de cédula 130986620-8, el cual indica que no puede cedularse en razón que le comunicaron que existe otra persona con sus datos, suplantación, por lo que requiere que se le ayude puesto que es el dueño de la identidad; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1106 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Rolando Rojas Cevallos y Ab. Lucia Flores, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las filiaciones 130913063-9, 171632115-1 y 130986620-8, se determinó que la persona que suplantó los datos de Ruiz Ibarra Moises Vitervo es Ruiz Ibarra Eduar Eduardo, es decir la suplantación se cometió entre hermanos. El usuario que realizó la suplantación posee su propia filiación correspondiente al número de cédula. Comparecen los padres del solicitante y manifiestan que el mismo es el titular de la identidad 130913063-9;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Santo Domingo el 09 de diciembre de 1997 a nombre de Ruiz Ibarra Moises Vitervo con cédula N° 1716321151 e individual dactilar V2343-V1242, así como también la nulidad del libro fotográfico perteneciente a la misma filiación y declárese la caducidad del número de cédula 1716321151 perteneciente a la misma persona, habilítese el número de cédula 1309866208 de Ruiz Ibarra Moises Vitervo con individual dactilar V1333-V1122;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0045, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Santo Domingo el 09 de diciembre de 1997 a nombre de Ruiz Ibarra Moises Vitervo con cédula N° 1716321151 e individual dactilar V2343-V1242, así como también Anular el libro fotográfico perteneciente a la misma filiación y declárese la caducidad del número de cédula 1716321151 perteneciente a la misma persona, habilítase el número de cédula 1309866208 de Ruiz Ibarra Moises Vitervo con individual dactilar V1333-V1122;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en la respectiva Tarjeta Dactilar y Libro Fotográfico la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 día del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 0043-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0051, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1290 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Rodrigo Rojas Intriago, Yamila Daraio y Ab. Lucía Flores Moyón, en sus calidades de Analista, Directora y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Ángel Eduardo Pinto Llumigusin, con número de cédula de ciudadanía 170998299-3, el cual indica que ha sufrido una suplantación de identidad; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1290 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago, Yamila Daraio y Ab. Lucía Flores Moyón, Analista, Directora y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis realizado por el técnico del área entre las filiaciones 170998299-3 y 170846473-8, se determinó que son personas distintas que utilizan los mismos datos filiatorios. El usuario con filiación 170998299-3, responde a los nombres de Pinto Llumigusin Angel Eduardo y realizaba sus cedulaciones en base a la partida de nacimiento del tomo 9, página 318, acta 7038, año 1969. Comparecen los padres del solicitante y manifiestan que el mismo es el titular de la identidad;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 13 de enero de 1983 a nombre de Pinto Llumigusin Angel Eduardo con cédula N° 1708464738 e individual dactilar V4344-V4444 así como también declárese la caducidad del número de cédula 1708464738 perteneciente a la misma persona;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0051, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General

de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 13 de enero de 1983 a nombre de Pinto Llumigusin Ángel Eduardo con cédula N° 1708464738 e individual dactilar V4344-V4444 así como también declarar la caducidad del número de cédula 1708464738 perteneciente a la misma persona;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en la respectiva Tarjeta Dactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 día del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016. f.) Ilegible.

No. 0044-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0044, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1237 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Hugo Fernández y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Segundo Humberto Anchapaxi Pila, con número de cédula 171235079-0, el cual indica una suplantación de identidad entre las usuarias Chuquilla Rivera María Margarita de número de cédula 1703217619-4 y Rosa María Chuquilla rivera (fallecida) con número de cédula 050233345-3; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1237 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Hugo Fernández y Ab. Lucia Flores, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las filiaciones 050233345-3 y 170327619-4, se determinó que son personas distintas que utilizan los mismos datos filiatorios. La usuaria con filiación 050233345-3 que corresponde a los nombres de Chuquilla Rivera María Rosa, de conformidad a las razones de los archivos nacional y provincial no consta la inscripción de nacimiento de la misma, aparentemente la usuaria con filiación 050233345-3, que responde a los nombres de Chuquilla Rivera María Rosa solicitó el cambio de nombre en la inscripción de su hermana que responde a los nombres de Chuquilla Rivera María Margarita, de acuerdo a la declaración juramentada realizada por una de las hermanas de la solicitante manifiestan que existía dos hermanas Chuquilla Rivera María Rosa y Chuquilla Rivera María Margarita y que la usuaria María Rosa no poseía partida de nacimiento;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna,

Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Latacunga 06 de enero de 1995 a nombre de Chuquilla Rivera María Rosa con cédula N° 0502333453 e individual dactilar V3343-V2442, así como también la nulidad de la Tarjeta Índice N° 0788421 de fecha 06/01/95 perteneciente a la misma filiación en consecuencia declárese nula la marginación de cambio de nombre constante en la partida de nacimiento de Chuquilla rivera María Margarita correspondiente al tomo 2, clase 2, página 116 acta 1428 del año 1929 registrada en Cotopaxi Latacunga, una vez realizado los trámites respectivos actualícese en el sistema los datos correctos de la ciudadana Chuquilla Rivera María Margarita con cédula N° 1703276194 e individual dactilar I1331-I1221;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0044, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Latacunga 06 de enero de 1995 a nombre de Chuquilla Rivera María Rosa con cédula N° 0502333453 e individual dactilar V3343-V2442, así como también anular la Tarjeta Índice N° 0788421 de fecha 06/01/95 perteneciente a la misma filiación;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 día del mes de Marzo de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 10 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 212-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitir las normas para la implementación de las políticas, monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que el artículo 3, letra a) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos consagra que las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica;

Que la Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2012-2146 de 26 de abril de 2012, incorporada en el Capítulo IV, Título XIII, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, expidió las “Normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las instituciones del sistema financiero” en cuyo artículo 26 dispone que se debe evaluar a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, o a ser promovidos, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, observando el procedimiento establecido para el reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas;

Que la Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2012-2147 de 26 de abril de 2012, incorporada en el Capítulo I, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, expidió las “Normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado” en cuyo artículo 25 se establece que se debe evaluar a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades del sistema de seguro privado que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones o a ser promovidos, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones inusuales e injustificadas;

Que mediante oficio No. T.7133-SGJ-15-462 de 15 de junio de 2015, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, solicitó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se reformen las Resoluciones de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146 y No. JB-2012-2147, con el objeto de suprimir los artículos 26 y 25, respectivamente, sobre la base de que “no existen parámetros técnicos ni jurídicos que permitan presumir el cometimiento de esa clase de delitos partiendo de las premisas establecidas en dichos artículos, lo que no justifica bajo ningún punto de vista constituye un despropósito mantener normas de tales características”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 11 de agosto de 2015, conoció el contenido del oficio No. T.7133-SGJ-15-462, y en razón de que se trata de un tema que está relacionado con el ámbito de competencia de la Unidad de Análisis Financiero - UAF, resolvió correr traslado del oficio en cita a dicha Unidad para que emita su pronunciamiento en relación a la eventual derogatoria de los artículos 26 y 25 de las Resoluciones de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146 y No. JB-2012-2147, respectivamente;

Que en atención al oficio No. JPRMF-0364-2015 de 12 de agosto de 2015, la Unidad de Análisis Financiero - UAF, con oficio No. UAF-DAJ-DG-2015-1464 de 6 de octubre de 2015, se pronunció favorablemente con respecto a la derogatoria de los artículos 26 y 25 las Resoluciones de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146 y No. JB-2012-2147, respectivamente; en consideración a que dichas disposiciones no se ajustan a los lineamientos del artículo 3 Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 19 de febrero de 2016, con fecha 22 de febrero de 2016, resolvió aprobar la derogatoria de los artículos 26 y 25 de las resoluciones de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146 y No. JB-2012-2147, respectivamente,

que se encuentran incorporadas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, derogar lo siguiente:

1. El artículo 26 del Capítulo IV “Normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las instituciones del sistema financiero”, del Título XIII, del Libro I; y,
2. El artículo 25 del Capítulo I “Normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado”, del Título XII, del Libro II.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 23 de febrero de 2016.

No. 213-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, reformó, entre otras, la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo innumerado incluido por el artículo 53 de la citada ley, a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las operaciones crediticias para la vivienda, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo, la inversión pública, créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales, respaldo de los fondos de garantía crediticia; y, créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria; que se no podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo o de otras operaciones de crédito; que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y la Junta Bancaria establecerá los límites y restricciones para considerar a estos fideicomisos como garantías adecuadas; y, que en ningún caso, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo a las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos;

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, donde en el numeral 1.3.9. número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, establece como garantías adecuadas al fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual son transferidos bienes, dineros o valores a una institución autorizada para realizar operaciones de fideicomiso mercantil, distinto del acreedor, con el fin de que éstos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una institución del sistema financiero;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de aclarar la disposición contenida en el numeral 1.3.9. y adecuarlo a las disposiciones legales vigentes;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada

el 19 de febrero de 2016, con fecha 22 de febrero de 2016, resolvió sustituir el penúltimo inciso, del numeral 1.3.9. número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, del Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el penúltimo inciso, del numeral 1.3.9. número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, del Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, por el siguiente:

“Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, las instituciones del sistema financiero público y privado no podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo, o de operaciones de crédito distintas a las detalladas en el numeral 1.3.9. del presente Capítulo; y, en ningún caso podrán constituir ni celebrar contratos en calidad de beneficiarios de fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaria Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 23 de febrero de 2016.

No. 214-2016-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia con su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “El Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. RDP-GFI-MFI-2016-0006-OFI de 18 de enero de 2016, la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro

CEM, solicita al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,5%;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0060 de 4 de febrero de 2016 en calidad de ente rector de las finanzas públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,5%;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 19 de febrero de 2016, con fecha 22 de febrero de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto “Vía de acceso desde A2 hacia Campamento Preliminar” por un monto de USD 10.000,00 con vigencia a partir del 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,5%.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 23 de febrero de 2016.

No. 215-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia con su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público no financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “El Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas

públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. RDP-GFI-MFI-2016-004-OFI de 11 de enero de 2016, la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, solicita al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el proyecto “Campamento Preliminar en un área de 20 ha” etapa de operación, por un monto de USD 12.000,00 desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,50%;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0059 de 4 de febrero de 2016, en calidad de ente rector de las finanzas públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el proyecto “Campamento Preliminar en un área de 20 ha” etapa de operación, por un monto de USD 12.000,00 desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,50%;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 19 de febrero de 2016, con fecha 22 de febrero de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto “Campamento Preliminar en un área de 20 ha” etapa de operación, por un monto de USD 12.000,00 con vigencia desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,50%.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 22 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 23 de febrero de 2016.

No. PLE-CNE-6-2-3-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y que el Consejo Nacional Electoral se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene como una de sus funciones: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, señala que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral, deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el Consejo Nacional Electoral garantizará la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar, que residan en áreas urbanas y rurales, otorgando las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho al sufragio cerca de su lugar de domicilio; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expede :

El siguiente: REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales.

Art. 2.- Competencia.- La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.

Art. 3.- Definiciones.

a) Zona Electoral: Es el área geográfica debidamente delimitada, que pertenece a una parroquia urbana o rural, en la que se establecerá uno o más recintos electorales, con la finalidad de acercar el sitio de votación al lugar de residencia de las y los electores, facilitando el ejercicio del derecho al sufragio; y,

b) Cabecera Zonal Electoral Rural: Es el centro poblado que cuente con la mejor infraestructura para el establecimiento de él o los recintos electorales de la zona electoral rural a crearse.

Art. 4.- Elementos técnicos.- Para la creación y/o actualización de zonas urbanas y rurales electorales se utilizarán los siguientes elementos técnicos:

4.1.Zonas Electorales Urbanas:

La Dirección Nacional de Registro Electoral entregará a las Delegaciones Provinciales y Distritales:

1.- La cartografía oficial, física o digital de la parroquia que contiene en su jurisdicción, el área geográfica de la zona a crearse.

2.- Los documentos en los cuales conste el límite de la organización territorial de acuerdo a la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia;

3.- La cartografía física o digital, que contenga la información referente a vías, barrios, sectores censales, población mayor de 16 años, recintos electorales, establecimientos educativos, entre otros;

4.- Las fichas técnicas de levantamiento de la información georeferenciada y de infraestructura de recintos, provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral.

Para determinar el límite de las zonas electorales urbanas se lo hará a través del uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.

4.2. Zonas Electorales Rurales:

a) La Dirección Nacional de Registro Electoral entregará a las Delegaciones Provinciales y Distritales:

1.- La cartografía base, física o digital (cartas topográficas, límite político administrativo, vías, hidrografía, centros poblados, recintos electorales y otros) de la respectiva jurisdicción.

2.- Los límites de la zona electoral a actualizarse y/o crearse, los mismos que serán definidos a través del mapeo participativo, entre las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral y las autoridades y/o representantes de las poblaciones correspondientes, para cuyo efecto se utilizará el material cartográfico y fichas técnicas provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral.

b) En base a la información entregada, las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral procederán a ubicar georeferenciadamente los centros poblados a incluirse en la zona electoral rural y definirán los límites tomando en cuenta los principales accidentes geográficos; además de cotas altimétricas, curvas de nivel, puntos de referencia, entre otras.

c) Para determinar el límite de las zonas electorales rurales se lo hará a través del uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.

d) La cabecera zonal electoral será seleccionada considerando los siguientes factores: infraestructura para implementación del recinto electoral, número de electores y la facilidad de acceso desde los poblados involucrados considerando distancia, tiempo y medio de transporte hacia la cabecera zonal.

Art. 5.- Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas.- El Consejo Nacional Electoral

o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana:

a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales;

b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y,

c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.

Art. 6.- Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos.

b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral.

c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.

En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.

Art. 7.- Parámetros para la creación de zonas electorales rurales.- El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural:

a) La existencia de un mínimo de 50 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios pre impresos de cambio de domicilio electoral, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto.

Los cambios de domicilio electoral registrados en los formularios pre impresos, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral;

b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y,

- c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.

Art. 8.- Contenido del estudio de la zona electoral urbana.- Para la creación de nuevas zonas electorales urbanas, la Delegación Provincial y Distrital del Consejo Nacional Electoral, remitirá en los formatos establecidos para el efecto, al Consejo Nacional Electoral, el informe motivado que contendrá la siguiente documentación:

- a) Límites definidos que incluyan: accidentes geográficos, calles, avenidas, entre otros;
- b) Mapa parroquial con la delimitación de las zonas electorales urbanas;
- c) Ficha de descripción de límites de la zona;
- d) Fichas de levantamiento de recintos electorales;
- e) Ficha de ruta y tramos desde la Delegación Provincial a los recintos electorales de la zona;
- f) Archivo digital de la información georeferenciada; y,
- g) Otros que se consideren necesarios para el efecto.

Art. 9.- Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios pre impresos de cambio de domicilio electoral;
- b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente;
- c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona;
- d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados;
- e) Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden);
- f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral;
- g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur;
- h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e,

- i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales.

Art. 10.- De los informes.- Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral.

La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Resolución.- La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Padrón Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral no podrá crear nuevas zonas electorales urbanas o rurales en los lugares donde existen conflictos de límites en jurisdicciones. El pronunciamiento de los organismos competentes, que solucionen dichos conflictos, permitirá que el Consejo Nacional Electoral proceda con la respectiva creación.

SEGUNDA.- La creación y/o actualización de nuevas zonas urbanas o rurales electorales no podrán contravenir la organización territorial de la República, por lo que deberán circunscribirse a los límites de las respectivas parroquias.

TERCERA.- Los conflictos que se presenten en la aplicación del presente Reglamento, serán puestos a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será de inmediato y obligatorio cumplimiento.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Registro Electoral elaborará y/o actualizará los manuales, fichas técnicas y formularios respectivos para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

QUINTA.- En los casos en que se solicite crear una nueva zona electoral, en una parroquia categorizada como urbana en la base de datos del Registro Civil, pero que posea características del área rural; para su creación se aplicará el mismo procedimiento para la creación de las zonas electorales rurales, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de julio del 2013, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-2-7-2013, y publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 40 de 19 de julio del 2013; así como cualquier normativa que se oponga a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-7-2-3-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales, en el numeral 6, consta la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el capítulo tercero titulado “Órganos y Organismos de Gestión Electoral”, establece disposiciones inherentes a la integración, y funciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 1 del artículo 25 ibidem, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de: “Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar

a quienes resulten electas o electos”; y, el numeral 9 la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, es necesario introducir reformas al REGLAMENTO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN aprobado con Resolución PLE-CNE-7-26-11-2014, para facilitar a las y los ciudadanos ejercer este derecho y de este modo, participar en las decisiones políticas del país; y

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

Resuelve:

Reformar el **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**, conforme el siguiente contenido:

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 1 la palabra “Finalidad”, por “Objeto”, y agréguese luego de este artículo, un artículo innumerado con el siguiente texto:

Art. ...- Competencia.- El cambio de domicilio electoral es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Inclúyase en el primer inciso del artículo 4, a continuación de las palabras “las y los extranjeros”, la frase “que hayan residido legalmente en el país por al menos 5 años”; y, sustitúyase el vocablo “inscritos” por la frase “y se hubieren inscrito”.

Art. 3.- Inclúyase en el primer inciso del artículo 5, luego de la palabra “personalmente” la frase “en los puntos previamente establecidos por el Consejo Nacional Electoral”.

En este mismo artículo elimínese el literal b); e, incorpórese al final de los literales, el siguiente texto:

“El cambio de domicilio realizado por la o el ciudadano ecuatoriano que habita en el exterior mediante el consulado virtual del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o vía web, se aplicará el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Nacional Electoral, previa validación de su número de cédula de ciudadanía o pasaporte”.

Art. 4.- Incorpórese en el artículo 6 como literal c) del numeral 2, lo siguiente:

c) Consulado Virtual: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en coordinación con el Consejo Nacional Electoral a través de la plataforma

del Consulado Virtual, realizará el cambio de domicilio electoral mediante las validaciones correspondientes por parte de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

- d) Vía Web: El Consejo Nacional Electoral, mediante la web permitirá a las y los ecuatorianos que habitan en el exterior la realización del cambio de domicilio electoral al lugar en el que se encuentre habitando, previas las debidas seguridades de acreditación de la o el ciudadano que lo requiera;
- e) Correo postal: El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal, el cual se sujetará a medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad del ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Sustitúyase el texto del numeral 3 por el siguiente:

3. Otras Modalidades.- El Consejo Nacional Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio cuando así lo estime conveniente.

Art. 5.- Inclúyase al final del artículo 7, el siguiente inciso:

El Consejo Nacional Electoral previo a atender la solicitud de cambio de domicilio electoral, verificará que el solicitante haya cumplido con el pago de multas por no haber sufragado.

Art. 6.- En el primer inciso del artículo 8, luego de la frase “Las Delegaciones Provinciales”, incorporar la palabra: “Electorales”; y, en el segundo inciso, luego de la palabra “Sistema”, añadir el vocablo “informático”.

Art. 7.- En el último inciso del artículo 10, a continuación de las palabras “personas responsables”, suprimase el punto seguido, e inclúyase la frase: “de inducir a error a la autoridad electoral”.

Art. 8.- Agréguese una disposición transitoria con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se encargará de codificar el presente Reglamento con el fin de incorporar las reformas planteadas”.

Art. 9.- Agréguese una disposición final con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 006-PQ-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 466.1 del COOTAD, dispone: “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias

para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.- Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 567 del COOTAD establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.- Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”;

Que el Ministerio de Telecomunicaciones mediante Acuerdo Ministerial 023, publicado en el Registro Oficial 497 de fecha 11 de mayo 2015, expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Puerto Quito.

Art.2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación es en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como

también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el GAD Municipal tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 10% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 5% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El GAD Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas

Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura:

Cableado Aéreo (metro por año)
\$ 0,50 ctvs

Cableado subsuelo (metro por año)
\$ 0,08 ctvs

Por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, se cobrarán 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.

Para las prestadoras del servicio comercial que ya se encuentran en funcionamiento con autorización, cumplirán con el pago de la tasa que consta en el párrafo anterior por una sola vez desde la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 18.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 19. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 20. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte

de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 21.- El GAD Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de 5 remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Puerto Quito expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Puerto Quito.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial, independientemente del mes del año fiscal.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días desde su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma y lo harán por una sola vez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 397 del 16 de diciembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y

Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 17 de septiembre del 2015..

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 21 de septiembre del 2015, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 15 y ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 21 de septiembre del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 28 de septiembre del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO**

PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 28 de septiembre del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables*” y en su Art. 301 determina: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55 establece:

“*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*” y en el Art. 57 indica: “*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “*Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 569 dispone: “*Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes*”. Contribuciones especiales de mejoras, que se encuentra regulas desde el Art. 570 hasta el Art. 593 *ibidem*.

Que, la Región Sierra en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Puyango también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Puyango, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Puyango.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Puyango, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo a la ejecución de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Puyango, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Art. 2.- BENEFICIO POR OBRA PÚBLICA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3.- BENEFICIO PRESUNTO.- Se establece que existe beneficio presunto, cuando una propiedad inmueble se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Comisión Técnica de Mejoras.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerá zonas de beneficio presunto o de influencia a menos que se cumpla estos requisitos, que la obra represente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Comisión Técnica de Mejoras, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según lo que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del COOTAD.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados al pago de las mismas, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 7.- LÍMITE DEL TRIBUTO.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el Art. 593 del COOTAD.

Art. 8.- ZONA DE INFLUENCIA.- Es la zona donde tendrá repercusión o dará el servicio la obra realizada, zona que deberá ser determinada por la comisión Técnica.

Art. 9.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 10.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal de Puyango, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 11.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Puyango.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art. 12.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado, colectores marginales y depuración de aguas residuales;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Obras de recuperación territorial como: rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas;

- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Puyango.

Art. 13.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite de conformidad a lo que dispone el Art. 588 del COOTAD, son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del GAD Municipal, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos directos de las obras, demolición y desalojo de escombros, el costo de estudios y fiscalización, indemnizaciones por razón de daños y perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito, los determinará, según corresponda, la Dirección de Obras Públicas.

El valor de indemnización por expropiación, lo determinará la oficina de Avalúos y Catastros.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 14.- RUBROS QUE NO SE INCLUYEN EN LOS COSTOS.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 15.- COMISIÓN TÉCNICA DE MEJORAS.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Administrador de la Obra, el Fiscalizador, Jefe de Avalúos y Catastros y Jefe de Rentas, para el caso de obras contratadas; en el caso de obras ejecutadas por administración directa la Comisión Técnica estará integrada por: el Director Departamental según corresponda el tipo de obra, el Jefe

de Avalúos y Catastros y Jefe de Rentas. El Administrador y el Director Departamental presidirán la comisión técnica según sea el caso. Sus atribuciones son:

- a) El Administrador del contrato de la obra a ser recuperada o el Director Departamental según sea el caso, deberá entregar a la comisión técnica la información de la obra ejecutada con detalle predial en un término máximo de treinta días contados a partir de la recepción provisional.
- b) La comisión en el plazo de treinta días, contados a partir de la recepción de la información del administrador, determinará el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute. El presidente de la comisión convocará a sus integrantes para el análisis correspondiente. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios;
- c) La comisión pondrá a consideración del Alcalde el informe de los valores de los títulos de crédito de cada obra ejecutada, quien dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de los Títulos de crédito por contribución especial de mejoras.
- d) Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- e) El tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, será determinado por la comisión técnica de acuerdo a la vida útil de la obra.

SECCIÓN II TIPOS DE BENEFICIOS

Art. 16.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales.- Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales.- Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Puyango.

Art. 17.- DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE BENEFICIO.- La Comisión Técnica de Mejoras determinará la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 18.- BENEFICIOS POR LAS OBRAS QUE SON EXCLUYENTES.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global sobre la misma obra.

SECCIÓN III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS

Parágrafo 1° Generalidades

Art. 19.- PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha

de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Jefatura de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

Parágrafo 2°
De los pavimentos

Art. 20.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS Y REPAVIMENTOS.- En las vías, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva de larga duración, de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 21.- PROPIEDADES CON FRENTE A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el Art. 19 de esta Ordenanza; es aplicable únicamente al área proporcional de los frentes en que la Municipalidad a ejecutado las mejoras y que se esté recuperando su inversión.

Art. 22.- DEL PAVIMENTO EN BOCACALLES.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

Parágrafo 3°
De las aceras

Art. 23.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por el GAD Municipal de Puyango será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Esto es, que cada propietario responderá únicamente por el costo de la inversión que se realice en su terreno con frente a la vía.

Parágrafo 4°
De las cercas y cerramientos

Art. 24.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS, CERRAMIENTOS O MUROS.- En el caso de inmuebles vacantes o sin edificación, el costo por la construcción de cercas, cerramientos o muros realizados por el GAD Municipal de Puyango deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del veinte por ciento del costo total.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Puyango, procederá a la construcción de cercas, cerramientos o muros, una vez que la Dirección de Planificación haya notificado al propietario a través de la Comisaria Municipal, y éste no haya cumplido en el plazo de noventa días. La transferencia de dominio no elude de esta responsabilidad.

Parágrafo 5°
Del alcantarillado

Art. 25.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Puyango, será pagado por los propietarios beneficiados, de conformidad a lo estipulado en el Art. 583 del COOTAD, y de la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total al contado o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Parágrafo 6°
De las redes de agua

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de Puyango en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Parágrafo 7°

De las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Art. 27.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Puyango será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Parágrafo 8°

De la desecación de pantanos y rellenos y renaturalización de quebradas

Art. 28.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS y RELLENOS.- La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos y rellenos, será pagada por las propiedades beneficiadas conforme al tipo de beneficio que genere la obra.

En caso de que estas obras deban ejecutarse en propiedades privadas, se las realizará una vez que se haya notificado a los propietarios y éstos no hayan ejecutado en el plazo de treinta días o en el tiempo que el Concejo lo determine en caso de situaciones emergentes.

Parágrafo 9°

De los parques, plazas y jardines

Art. 29.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El cuarenta por ciento a cargo de la Municipalidad.

Parágrafo 10°

De otras obras municipales

Art. 30.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determine el GAD Municipal de Puyango, su costo total será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos o conforme lo determine el Concejo.

Art. 31.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Cuando el GAD Municipal de Puyango ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse

la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el gobierno Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Las exenciones establecidas en esta Ordenanza serán de cargo del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentren las propiedades beneficiarias.

Parágrafo 11°

Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo

Art. 32.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR FRENTISTA O BENEFICIARIO DIRECTO.- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

SECCIÓN IV
DEL PAGO Y PLAZO

Parágrafo 1°

Informes y emisión de títulos de crédito

Art. 33.- Las obras que se reciban definitivamente (después del 30 de septiembre), conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados en el siguiente año fiscal.

Art. 34.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán por la oficina de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota anual, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta de 31 de diciembre de cada año.

La cuota anual, se podrá cobrar en pagos mensuales, previa solicitud del contribuyente dirigida a la Dirección Financiera.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 35.- CUSTODIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Jefe de Recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

Art. 36.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Art. 37.- FALTA DE CATASTROS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.- La falta de la elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerado como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios. En ningún caso, los

contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Art. 38.- NOTIFICACIÓN.- Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El/la Tesorero/a actuará como juez de coactivas.

Parágrafo 2°
Forma y tiempo de pago

Art. 39.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- El cobro de las contribuciones especiales de mejoras se hará desglosando por rubros cada una de las obras, y se pagará a partir del uno de enero, de conformidad a la tabla del Art. 14 literal e) de la presente Ordenanza.

Parágrafo 3°
Subdivisión de deuda por división de propiedades

Art. 40.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Para el cumplimiento del presente artículo deberá presentarse documentos legales que respalden la división de la propiedad.

Parágrafo 4°
Pago en caso de transferencia de dominio

Art. 41.- PAGO EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Cuando se realice la transferencia del dominio de un inmueble beneficiario de una obra pública, cualquiera que sea el título, la deuda será pagada en su totalidad.

Si el GAD Municipal aún no ha determinado el costo de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

En el respectivo certificado de afección a la propiedad, la Dirección de Planificación hará constar lo siguiente: “Los adquirentes de bienes raíces son responsables por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior, que por cualquier circunstancia no se haya pagado en el momento de la transferencia de dominio o no se haya hecho constar en la escritura de transferencia de dominio el compromiso de pagarlas”.

Parágrafo 5°
Intereses por mora

Art. 42.- INTERESES POR MORA.- La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará

a favor del GAD Municipal de Puyango sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo de interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Art. 43.- VÍA COACTIVA.- Luego de transcurridos el 31 de diciembre del año en que se emite el título de crédito se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

SECCIÓN V
EXONERACIONES Y DESCUENTOS

Art. 44.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- La exoneración en el pago de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras que se indica en la presente Ordenanza, se aplicará conforme se describe en los siguientes artículos, únicamente para obras comunales, mas no se aplicará para las obras por lotes.

Se entiende por obras comunales, todas aquellas que generan un beneficio colectivo, como por ejemplo pavimentos, redes de agua potable, redes de alcantarillado, sumideros, colectores, puentes, distribuidores de tráfico, entre otros.

Se entiende por obras por lotes, todas aquellas que generan un beneficio específico para cada lote, como aceras y bordillos, acometidas de agua potable, descarga de alcantarillado, muros, bordillos, cajas de revisión, entre otros.

Art. 45.- DESCUENTOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL Y PAGOS ADELANTADOS DEL SALDO DE LA DEUDA TOTAL.- Cuando el contribuyente pague al contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará el siguiente beneficio, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGO AL CONTADO Y PAGOS ADELANTADOS DE SALDO	% DE BENEFICIO
En primer año, pago al contado	20%
En segundo año	15%
En tercer año	10%
En cuarto año	5%
Del Quinto año en adelante	0%

Art. 46.- EXONERACIÓN DEL 50%.- Conforme al Art. 569 párrafo segundo del COOTAD, se establece la exoneración del 50% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras previa solicitud motivada, en los siguientes casos:

- a) A favor de los predios, en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Planificación y presentación de documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica; y los predios de los establecimientos educativos quienes presentarán el título de propiedad del predio destinado a la actividad educativa;
- b) A favor de los habitantes de escasos recursos económicos, cuyo patrimonio no exceda de los cuarenta salarios básicos unificados del trabajador privado y cuyo ingreso mensual no exceda de un salario básico unificado.

Art. 47.- EXONERACIÓN DEL 100%.- Conforme al Art. 569 párrafo segundo del COOTAD, se establece la exoneración del 100% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras en los siguientes casos:

- a) A favor de los predios de propiedad de los adultos mayores, cuyo patrimonio no exceda de los doscientos cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado y cuyo ingreso mensual no exceda de un salario básico unificado.
- b) A favor de los predios de propiedad de las personas con discapacidad permanente superior al 85 %, de conformidad al Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades.
- c) A favor de los predios de propiedad de las personas, que tengan bajo su cuidado y responsabilidad constante a personas con discapacidad severa de conformidad con el Art. 48 de la Ley de Orgánica de Discapacidad, que tengan ingresos mensuales inferiores a un salario básico unificado de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en él, y no obtenga réditos de él en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- d) A favor de los predios de propiedad de los jubilados con pensiones jubilares inferiores a un salario básico unificado de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos cincuenta salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en él y no obtenga réditos de él, en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- e) A favor de los predios de propiedad municipal;
- f) A favor de los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 48.- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN.- Hasta el 30 de septiembre de cada año, los propietarios de predios que sean beneficiarios de las exoneraciones para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante el Alcalde, una petición debidamente justificada a la que adjuntarán, según corresponda los siguientes requisitos, quien remitirá a la Dirección Financiera Municipal para el trámite respectivo:

- a) Los adultos mayores deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas y quienes cuidan a personas con discapacidad severa, presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición mediante declaración juramentada y documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación;
- d) Los predios de propiedad municipal (título de propiedad);
- e) Para todos los casos, un certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, sobre el número de lotes que los solicitantes tuvieron en el área urbana y rural y el avalúo total de los mismos.
- f) Declaración juramentada según corresponda.

La exoneración se podrá solicitar hasta el 30 de septiembre y su efecto surtirá a partir del primero de enero del año siguiente. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Art. 49.- RELIQUIDACIÓN DE TRIBUTO POR CAMBIO DE CONDICIONES.- De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Puyango en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 50.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los Arts. 45 y 46 de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagará el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 51.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.- El GAD Municipal de Puyango podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

CAPÍTULO III VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Art. 52.- DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS.- En forma coordinada, las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y, Planificación, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos periodos, el GAD Municipal de Puyango, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Puyango emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las Direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Art. 53.- RECONSTRUCCIONES POR FALTA DE PREVISIÓN.- En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Puyango, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

Art. 54.- OBRAS EMERGENTES.- En obras que el GAD Municipal de Puyango contrate para atender una emergencia por desastres naturales, su costo pagará toda la ciudad o lo asumirá el GAD Municipal de Puyango, previo informe de las direcciones de Obras Públicas, Planificación, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y Dirección Financiera, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo para la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS

Art. 55.- RECLAMOS.- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 56.- VÍA CONTENCIOSO TRIBUTARIA.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DESTINO DE FONDOS.- Los valores recaudados por contribuciones especiales de mejoras, serán destinadas exclusivamente para el mantenimiento de las mismas obras o financiar obras nuevas.

SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE COBROS.- Antes de empezar con la recaudación el Director Departamental al que corresponde la obra conjuntamente con la Jefa de

Avalúos y Catastros, de acuerdo al Art. 569 del COOTAD, deberán hacer conocer al concejo el valor total de la obra, tiempo de vida útil, la forma de cálculo y valores de cobro de contribuciones especiales que deben pagar los beneficiados por las obras de mejoras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

TERCERA: CONVENIOS PARA RECAUDACIÓN.- El GAD Municipal de Puyango podrá suscribir convenios, con las entidades financieras de la localidad y Gobiernos Parroquiales, para la recaudación de los créditos por contribuciones especiales de mejoras.

CUARTA: Se regirán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

QUINTA: Previa autorización y supervisión de la Dirección de Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: veredas y bordillos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los títulos de crédito que la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

TERCERA: Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga la “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PUYANGO”, publicada en el Registro Oficial N° 953 del 14 de mayo de 2013, Suplemento 269.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 07 días del mes de octubre del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días jueves 03 de septiembre y miércoles 07 de octubre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Almor, 08 de Octubre del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los ocho días del mes de octubre dos mil quince, a las 10H15 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 15 de octubre del 2015, a las 08H55.- De conformidad

con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y procedáse de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 15 de octubre del 2015 a las 08H55. Lo Certifico. Alamor octubre 15 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_000608
Votante No. IEPI-2015-17796 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17796 presentada por Corte Constitucional Del Ecuador el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 485, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que presentará los productos de la clase 16 especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar una solicitud de un signo.

Realizado la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:
CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de Corte Constitucional Del Ecuador, que presentará los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procede a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Padrón. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL ORIBALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 12:28:11 -05'

Angel Velásquez Sánchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

DIR. 2015-17796

Quito, a 21 de julio del año 2015

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001464

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE
TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CLASE DE OBRA: ARTISTICA (Publicada)
TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Cecilia Elena López Velásquez
Esperta Principal de Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2015-DNADCO-EP

El presente certificado no garantiza sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.